



ACUERDO NÚMERO 001 - DE 2019

“Por el cual se reglamenta el Comité de Seguimiento para el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios y se dictan otras disposiciones”

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la UAESP, el Decreto 521 de 2007, la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General y la Resolución de Delegación 092 de 2019 de la UAESP y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política le corresponde al municipio prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que el artículo 113 del Acuerdo número 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá transformó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, en una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que de acuerdo al literal c) del artículo 116 del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006 señala que dentro de las funciones básicas de la UAESP se encuentra la de *“Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.”*

Que el Decreto Distrital 313 de 2006 definió las reglas para la adopción del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios -PMCSF- para Bogotá, D.C. y creó el Comité de Seguimiento para el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, cuya conformación se establece en el artículo 8° del Decreto ibidem, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 521 de 2007.

Que el Decreto Distrital 521 de 2007 modifica el artículo 8 del Decreto 313 de 2006 y dicta otras disposiciones relacionadas con la conformación, estructura y funciones del Comité de Seguimiento para el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital.

Que de acuerdo con las responsabilidades asignadas a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos en el artículo 3 del Decreto Distrital 521 de 2007, esta ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento para el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios y definirá sus reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Seguimiento, su periodicidad, así como sus funciones generales y específicas.

Que el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, establece que la entidad tiene por objeto garantizar la prestación, supervisión y control de los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito Capital, entre otros.

Que el Subdirector de Asuntos Legales encargado de las funciones de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, expidió la Resolución 092 de 2019, que en el artículo 5° delego al Subdirector de Servicios Funerarios y Alumbrado Público la participación como delegado de la Dirección General en el Comité de Seguimiento y Evaluación de PMCSF creado por el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el 521 de 2007.

Que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas expuestas, en especial, a aquellas que se proferieron posterior a la expedición del Decreto Distrital 313 de 2006, se hace necesario reglamentar el Comité de Seguimiento para el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, señalando las entidades que lo conforman de acuerdo a la estructura orgánica del Distrito, las funciones, entre otras disposiciones.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por el cual se reglamenta el Comité de Seguimiento para el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios”

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Reglamento del Comité de Seguimiento para el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios del Distrito Capital, con el propósito de coordinar su funcionamiento, su seguimiento y evaluación del cumplimiento, así como de introducir los ajustes necesarios y dar los lineamientos que en materia de servicios funerarios que requiere la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Seguimiento para el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios del Distrito Capital, estará constituido de la siguiente manera:

- a) Miembros permanentes: serán miembros permanentes del Comité, y los cuales participarán con voz y voto en las decisiones que adopte el mismo los siguientes:
 1. Un representante de la Secretaría Distrital del Hábitat.
 2. Un representante de la Secretaría Distrital de Planeación.
 3. Un representante de la Secretaría Distrital de Ambiente.
 4. Un representante de la Secretaría Distrital de Salud.
 5. Un representante del Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público
 6. Un representante de la Veeduría Distrital.
 7. Un representante de la Secretaría Distrital de Integración Social.
 8. Un representante de los Alcaldes Locales.
 9. Un representante de la UAESP
- b) Miembros invitados permanentes: serán miembros invitados permanentes del Comité, y y los cuales participarán con voz y sin voto en las decisiones que adopte el mismo los siguientes:
 1. Un representante de la Federación Nacional de Comerciantes, seccional Bogotá - FENALCO-
 2. Un representante de otros gremios del sector funerario no afiliado a FENALCO.
 3. Un representante de la Confederación Colombiana de Consumidores seccional Bogotá.
 4. Un representante del Ministerio de Cultura.
- c) Miembros invitados ocasionales: cuando el Comité lo considere necesario, podrán ser invitados representantes de las diferentes iglesias o cultos religiosos existentes en Bogotá, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el Artículo 2° del Decreto 521 de 2007 establece los mecanismos de participación democrática y la aplicación de mecanismos de representatividad de los actores vinculados a la gestión y manejo cementerios y servicios para participar como miembros del Comité.

ARTÍCULO TERCERO. Del comité. Son funciones del comité las siguientes:

1. Seguimiento y evaluación de los objetivos propuestos a través de los programas y estrategias de las siguientes políticas:
 - **Política Social:** Mejorar las condiciones de acceso de la población pobre y vulnerable a los servicios de atención funeraria y de destino final.
 - **Política Territorial Urbano-Rural:** Mitigar los impactos negativos de los equipamientos en la estructura urbana, en el espacio público, la salubridad y el medio ambiente y facilitar la regularización de los equipamientos.
 - **Política Territorial Urbano-Regional:** Lograr un equilibrio en las condiciones del mercado regional del servicio funerario y prever los mecanismos y equipamientos para la atención en caso de desastres.
 - **Política Económico-Financiera:** Avanzar hacia la auto sostenibilidad económica de los servicios funerarios prestados en los equipamientos de propiedad del Distrito y una mayor eficiencia en la inversión del Distrito.
2. Ajustar el PMCSF, previa autorización del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, cuando cambien las previsiones de población, con particular referencia a la tasa de mortalidad; cuando se presenten condiciones de emergencia no previsibles por caso fortuito y fuerza mayor, por vencimiento del término de vigencia o cuando por razones técnicas sea así considerado.

“Por el cual se reglamenta el Comité de Seguimiento para el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios”

3. Evaluar y realizar seguimiento en la implementación del PMCSF entre los ciudadanos, agentes privados del servicio y alcaldías locales, respecto de su socialización, procesos de participación comunitaria, información actualizada del sector y demás actividades que los involucren.
4. Valoración y seguimiento a las metas de corto, mediano y largo plazo propuestas en el PMCSF.
5. Evaluación y necesidad del uso de suelos reservados para nuevos equipamientos de destino final, de acuerdo tasas de mortalidad que justifique su uso y las demás funciones derivadas de la articulación del PMCSF a la estrategia de Ordenamiento.
6. Velar por la aplicación y cumplimiento del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá, D.C., al interior de cada una de las Entidades Distritales representadas en el Comité y presentar las modificaciones al mismo que considere pertinentes.
7. El Comité dará cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo No. 223 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, para el seguimiento al Plan.
8. Solicitar, en cualquier momento, a las Entidades Distritales representadas en el Comité, información sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas establecidas para cada uno de los programas a su cargo, en desarrollo del PMCSF de conformidad con los lineamientos establecidos en el Acuerdo 223 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá.
9. Evaluar las propuestas de modificación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios del Distrito Capital.
10. Expedir la recomendación respectiva a través de acta, respecto de las propuestas de modificación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios de Bogotá D.C.
11. Elegir, de las miembros que integran el Comité, quién ejercerá la presidencia de éste por mayoría absoluta.

ARTÍCULO CUARTO. DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

1. El presidente será elegido por la mayoría absoluta de los miembros del comité para el periodo de 1 año.
2. Preside el comité de PMCSF y será el moderador de los debates y sometidos a propuestas a votación.
3. Es la/el representante legal del Comité ante cualquier autoridad administrativa, Organismos jurisdiccionales o cualquier otra institución.
4. Ayuda al funcionamiento de las Comisiones de trabajo, a las cuales asistirá, formando parte de ellas, cuando se estime necesario.
5. Gestiona ante la Entidades facilidades y medios para que los miembros del Comité lleven a cabo sus actividades.
6. Firma las actas y los documentos de Comités realizados.
7. Notifica las decisiones tomadas en Comité.
8. Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por decisión de la mayoría absoluta del Comité.

X7

“Por el cual se reglamenta el Comité de Seguimiento para el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios”

9. Podrá delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad, ausencia imprevista y/o sobrecarga de trabajo, y hasta tanto persistan tales circunstancias, en cualquier miembro del comité. La mayoría del Comité confirmará o revocará tal delegación en la reunión más inmediata.
10. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Comité acuerde para determinados casos o situaciones delegar en otros miembros, indistinta o solidariamente, todas o parte de las funciones de la/del presidenta/e.

ARTÍCULO QUINTO. DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ. La UAESP, a través de la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, ejercerá la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO SEXTO. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ.

1. Informar semestralmente, al comité de seguimiento y evaluación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios PMCSF, sobre el avance en la ejecución del Plan, su impacto en el medio ambiente, en la estructura urbana, en las zonas rurales y en la región, el nivel de satisfacción de los usuarios, monitoreo sobre los tipos de demanda para inhumación en bóveda, cremación y lote, oferta de cenizarios dentro y fuera de los cementerios, proceso de regularización de los equipamientos, tarifas y/o precios de oferta de los servicios en todos sus componentes.
2. Presentación de Informes de avance del PMCSF, de acuerdo con las responsabilidades de cada uno de los miembros del Comité.
3. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité así como remitir la información correspondiente.
4. Elaborar y presentar el orden del día.
5. Llevar actas de todas las reuniones, especificando de manera resumida las posiciones de los distintos sectores representados, compromisos y decisiones tomadas, con el visto bueno del Presidente.
6. Gestiona la publicación de las decisiones tomadas en el Comité de Seguimiento al PMCSF.
7. Enviar semestralmente a la Alcaldía Mayor el estado de avance de la ejecución del PMCSF, el cumplimiento de las metas y de sus ajustes.
8. Propender por la representación democrática de los actores interesados con base en lo establecido en el presente decreto.
9. Custodia y archiva la documentación de todos Comités realizados, garantizando el acceso a las mismas de cualquier miembro del Comité o delegado.
10. Expide certificaciones de las decisiones tomadas en Comités.
11. Computa el resultado de las votaciones.
12. Auxilia en sus funciones al presidente.
13. Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.
14. Podrá delegar sus funciones en los mismos términos establecidos para el presidente.

“Por el cual se reglamenta el Comité de Seguimiento para el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios”

ARTÍCULO SÉPTIMO. DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ.

1. El Comité de Seguimiento para el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios del Distrito Capital se reunirá como mínimo una vez cada tres meses en reuniones Ordinarias, así:
 - Primer día hábil del mes de abril.
 - Primer día hábil del mes de julio.
 - Primer día hábil del mes de octubre.
 - Primer día hábil del mes de diciembre.
2. El presidente será elegido por la mayoría absoluta de los miembros del comité para el periodo de 1 año.
3. La Presidencia cesa por dimisión, incapacidad sobrevenida, terminación de su periodo de elección o por revocación directa del Comité por mayoría absoluta.
4. La calidad de miembros del Comité de Seguimiento no da la facultad de actuar en nombre de la Administración Distrital salvo en los casos de los integrantes que se encuentren vinculados al Distrito.
5. Toda decisión del Comité, relacionada con la gestión y manejo de los servicios funerarios que afecte el contenido del PMCSF, deberá estar aprobada por la Secretaría de Hábitat para su remisión a la Secretaría de Planeación antes de la modificación del Decreto de adopción.
6. Las decisiones del comité no son vinculantes dada la responsabilidad de la Administración Distrital de responder por la ejecución de los planes maestros, en el marco de sus contenidos, la legislación y regulación nacional, los contenidos del Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial.
7. Los miembros del Comité tendrán obligación y deber de guardar sigilo profesional sobre la información recibida y confidencialidad debida cuando así lo disponga su carácter.
8. La asistencia y/o participación de los integrantes del Comité a las sesiones del mismo podrá ser delegada de conformidad con lo establecido en el Decreto 521 de 2007, Artículo 2 *“La representación se asigna al cargo y por tanto, deberá participar el funcionario que lo ocupe mientras se encuentra en el desempeño de sus funciones.”*
9. El comité deliberará con la asistencia de cinco (5) de sus integrantes, y en todo caso no podrá adoptar decisiones con menos de cuatro (4) de sus asistentes con facultad para votar.
10. Los miembros del Comité en el seguimiento del PMCSF, en cada reunión ordinaria y/o extraordinaria citada por la Secretaría Técnica, deberán presentar un informe sobre los avances del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios de Bogotá D.C. conforme a sus funciones.

11. REUNIONES ORDINARIAS

- El recordatorio oficial de la convocatoria se realizará mediante notificación escrita por cualquier medio, con al menos tres días hábiles de antelación a cada miembro del comité en la cual se identificará:
 - Lugar, día y hora.
 - Orden del día, que constará los siguientes puntos: Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.
 - De acuerdo a propuestas hecha en comités pasados, el turno en el cual podrá participar.
 - Propuestas realizadas por escrito ante la/el presidenta/e o el/la secretario/a o por

“Por el cual se reglamenta el Comité de Seguimiento para el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios”

cualquier miembro del Comité con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

- Las propuestas realizadas por la Secretaría Técnica.
- Cuando la acumulación de asuntos sea considerable, y se prevea la imposibilidad de tratar de todos ellos, el Comité como punto previo, acordara el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día del siguiente Comité los temas no tratados.
- Las decisiones serán tomados por mayoría absoluta de los miembros presentes en el momento de la votación, realizando el secretario una redacción y lectura previa del acuerdo antes de su votación.
- Cuando sobre un mismo asunto se realicen más de dos propuestas, se adoptarán las que tengan más votos.
- De cada reunión se levantará un acta que contendrá:
 - Relación de asistentes.
 - Temas debatidos.
 - Acuerdos tomados, con el resultado de las votaciones.
 - Incidencias.
 - Lugar y fecha.
 - Firma del secretario/a con el visto bueno del presidente.
 - El/la secretario/a hará llegar copias del borrador del acta de la reunión celebrada, a cada miembro del Comité, con un plazo de diez días hábiles por cualquier medio de comunicación; los cuales contarán con un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar observaciones. La Secretaría dispondrá de dos (2) días para resolver las observaciones.
 - Una vez aprobadas serán publicadas en la página oficial de la entidad para conocimiento general de todas/los interesados.

12. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Se celebrarán ante un acontecimiento extraordinario o que requiera una actuación inmediata por parte del Comité. Podrán ser convocadas por:

- El Presidente del Comité
- La Secretaría Técnica
- Cualquier miembro del Comité

La notificación de la convocatoria con el orden del día fijado, se realizará mediante notificación del Presidente, en caso de no ser este el convocante, o la Secretaría Técnica, comunicando a los miembros del Comité por los medios más idóneos y urgentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá publicarse de acuerdo al Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES

El/la secretario/a hará llegar copias del borrador del acta de la reunión celebrada, a cada miembro del Comité, con un plazo de diez días hábiles por cualquier medio de comunicación.

“Por el cual se reglamenta el Comité de Seguimiento para el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios”

Una vez aprobadas serán publicadas en la página oficial de la entidad para conocimiento general de todas/los interesados.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **11 ABR 2019**



ANGIE ALEXANDRA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Subdirectora de Servicios Funerarios y Alumbrado Público

Presidente y Secretaria Técnica del Comité de Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios

Proyectó: Catalina Moreno, Contratista Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado - Andrés Leal Rojas,
Contratista Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado

Revisó: Angie Alexandra Hernández Castaño – Subdirectora de Servicios Funerarios y Alumbrado Público